

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el presente exhorto de cooperación internacional, fue repartido por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 12 de mayo de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, y solo se remitió el acta de reparto; y se informó por la mencionada dependencia administrativa, que los documentos que componen el exhorto, se debían recoger en dicha oficina de manera física. Una vez obtenidos de manera física dichos documentos, se puede observar que, al interior de los mismos, solo se logra apreciar una escueta información acerca del nombre completo de la solicitada, la señora **María Isabel Sierra Vásquez**, así como datos de una dirección, y el resto del documento se encuentra en blanco. A despacho para que provea. Medellín, 25 de mayo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00182 00</b>
<b>Proceso</b>	Exhorto de cooperación internacional.
<b>Solicitantes</b>	TUV Rheiland LGA Product GMBH y Otra
<b>Solicitada</b>	María Isabel Sierra Vásquez
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza exhorto por falta de competencia.</b>
<b>Interloc.</b>	<b># 0753</b>

Una vez recibido el exhorto de cooperación internacional de la referencia, y revisados de manera física, los documentos contentivos del presente exhorto, entregados por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, y esta judicatura observa que, al interior de los mismos, solo se logra apreciar una escueta información con respecto al nombre completo de la persona solicitada, la señora **María Isabel Sierra Vásquez**, así como también datos de su dirección de domicilio, el resto del documento se encuentra en blanco.

Sin embargo, a pesar de que el documento a notificar se encuentra casi en su totalidad en blanco, se puede apreciar una dirección para la notificación del exhorto de cooperación internacional, y para el traslado de documentos judiciales, a la señora **María Isabel Sierra Vásquez**, a saber, la Calle 73 A # 98 A 17 Urbanización La Navarra - Apartadó - Colombia.

**CONSIDERACIONES.**

La competencia entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, se encuentra expresamente prevista por el legislador, mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia, dentro de estos, se encuentra el criterio territorial. Y el factor en mención se encuentra regulado en el artículo 28 del C.G.P., donde se advierte por parte del legislador, cual es el despacho competente de conocer sobre determinados asuntos; y preceptúa en el numeral 14, que “...**Artículo 28. Competencia Territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 14. **Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...**” (Negrillas y subrayas nuestras).

Tratándose de exhortos de cooperación internacional, los mismos se encuentran regulados en los artículos 608 y 609 del C.G.P., de los cuales se advierte que, cuando es procedente el trámite de los mismos (artículo 608), la competencia para ello está en el artículo 609 ibidem, que indica: “...De las comisiones a que se refiere el artículo precedente **conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse**, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez...”.

Para el caso que nos ocupa, la persona solicitada mediante el exhorto de cooperación internacional, se entiende, por la dirección suministrada en el exhorto, se encontraría domiciliada en el municipio de Apartadó – Antioquia, donde se debe surtir la notificación requerida.

Bajo tal circunstancia, y dado que le corresponde al juez velar por el cumplimiento de las normas sobre competencia, para efectos de garantizar el debido proceso, entre otros derechos de las partes; se dará aplicación a lo concerniente al factor de competencia por razón del territorio, dado el lugar en el que debe cumplirse la notificación de la persona requerida mediante el exhorto de cooperación internacional, y que debe hacerse en el municipio de Apartadó – Antioquia. Por ello, se estima que, en este caso, corresponde conocer del asunto es a los **Juzgados Civiles del Circuito de Apartadó – Antioquia**, (reparto), dado que en dicho municipio existen dos despachos de categoría circuito, en la especialidad civil.

En consecuencia, se **rechazará** el exhorto de cooperación internacional de la referencia, por falta de competencia en razón territorial, y se ordenará remitir las diligencias de manera física, tal y como fueron entregadas por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad de Medellín, a los **Juzgados Civiles del Circuito de Apartadó – Antioquia**, (reparto) para que se defina sobre la admisión y/o el trámite correspondiente.

Es de anotar que la presente providencia será anexada de manera física al exhorto, para que se remita en un solo formato; y el despacho que se considera competente para conocer del asunto, tome las determinaciones que estime pertinentes al momento de impartir el trámite.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero. RECHAZAR** el conocimiento y trámite del exhorto internacional de la referencia, por falta de competencia en razón al factor territorial, de donde se debe cumplir con la notificación de la señora **María Isabel Sierra Vásquez**, conforme las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

**Segundo.** Se **ORDENA** la remisión física y virtual del presente exhorto de cooperación internacional, a los **Juzgados Civiles del Circuito de Apartadó – Antioquia** (reparto), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

(JGH).

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **088**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**